

LEY N.º 59
Demarcación de Uru-
bamba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que es necesario rectificar la demarcación de la provincia de Urubamba y crear en ella los nuevos distritos que reclama su desarrollo industrial;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º -- Anéxase la parroquia de Chinchero á la provincia de Urubamba.

Art. 2.º -- La provincia de Urubamba constará de los siguientes distritos: Urubamba, capital Urubamba; Maras, capital Maras; Ollanta, capital Tambo; Yucay, capital Yucay; Huayllabamba, capital Huayllabamba y Chinchero, capital Chinchero

Art. 3.º -- La línea divisoria entre los distritos de Urubamba y Yucay, será el río de la Mala Voluntad.

Art. 4.º -- La división entre los distritos de Yucay y Huayllabamba, será la que existe entre las parroquias de estos mismos nombres.

Art. 5.º -- El distrito de Chinchero tendrá por límites los de la parroquia de su nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de setiembre de 1905.

M. IRIGOYEN, Presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente. — *Victor Castro Iglesias*, Secretario del Senado. — *Luis Julio Menéndez*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de setiembre de 1905. — JOSÉ PARDO. -- *E. I. Romero.*